

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. ALEJANDRO GERMÁN HINOJOSA VELASCO, ASISTIDO POR LA LIC. JAZMÍN ALEJANDRA MENDOZA GARCÍA, DIRECTORA DE LA UNIDAD ESTATAL DE CERTIFICACIÓN DE CONFIANZA; Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA LIC. MARÍA DEL CARMEN MAGDALENA PEÑA MERCADO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ASISTIDO POR EL ARQ. EDGAR SÁNCHEZ FLORES, SÍNDICO MUNICIPAL Y LIC. ENRIQUE MIRANDA PLATA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y "EL AYUNTAMIENTO", RESPECTIVAMENTE; Y ACTUANDO EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, impulsa al cambio cultural en la gestión administrativa que permita fortalecer la confianza en las instituciones públicas, así como coadyuvar en la formación de un gobierno que asegure un marco de legalidad en el que la transparencia y la rendición de cuentas sea uno de los principales motivos de su gestión, y para ello se considera esencial la evaluación del quehacer gubernamental.

Que en su Pilar 3, Sociedad Protegida, establece en su Eje Transversal: "Hacia una Gestión Gubernamental Distintiva", un apartado sobre la Coordinación Interinstitucional, el cual establece que el Gobierno Estatal tiene la firme convicción de trabajar con todos los distintos niveles y órdenes gubernamentales, con la finalidad de que los ciudadanos ejerzan plenamente sus derechos y libertades. Así como un apartado sobre la Profesionalización del Servicio Público, el cual establece la necesidad de que los servidores públicos estén preparados para atender la realidad cambiante y cuenten con una actitud de servicio; y para los prospectos a integrarse al servicio público, es deseable analizar la correspondencia entre sus capacidades y habilidades con el perfil que se necesita.

Que el 17 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones, la cual tiene

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

por objeto aplicar los procedimientos de evaluación de confianza y expedir las Certificaciones de Confianza que correspondan.

Que el 18 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 24.- Por el que se adiciona el Capítulo Noveno "Del Procedimiento de Evaluación de Confianza de los Responsables del Seguimiento de la Obra Pública" y los artículos 12.72, 12.73 y 12.74 y se adiciona el Capítulo Décimo de las Infracciones y Sanciones, y los artículos 12.75 y 12.76 al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y se adiciona la fracción XXII quáter del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Que nuestro régimen constitucional contempla al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la Federación. Consecuentemente, el Ejecutivo se ha propuesto que el municipio sea uno de los agentes primordiales de la modernización en la Entidad.

Que el H. Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, ante la necesidad de garantizar que la actuación de los servidores públicos municipales, se lleve a cabo de conformidad con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que se requieren para un debido ejercicio del servicio público, solicita el establecimiento de mecanismos de colaboración con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que permita, mediante la celebración del presente instrumento legal, las evaluaciones y certificaciones de confianza a los servidores públicos de la administración municipal.

Que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de la Contraloría y H. Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, han decidido celebrar el Presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. DE "LA SECRETARÍA"

1.1. Que conforme a lo previsto en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 19 fracción XIV y 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría es la dependencia del Ejecutivo del Estado de México, encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses, constancia de presentación de la declaración fiscal y responsabilidad de los servidores públicos.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

1.2. Que el Lic. Alejandro Germán Hinojosa Velasco, Secretario de la Contraloría, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción XIV y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 9 y 10 fracciones X y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría. Así como con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México de fecha 6 de mayo de 2011.

1.3. Que la Lic. Jazmín Alejandra Mendoza García, Directora de la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero y Séptimo fracciones II, VII y XXII del "Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2012; 6 y 10 fracciones II, VII y XXXVII del Reglamento Interior de la Unidad Estatal de Certificación de Confianza.

1.4. Que mediante "Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza", publicado en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 17 de septiembre de 2012, dispone que, los servidores públicos municipales se sujetarán a los convenios que se suscriban entre los ayuntamientos y la Secretaría de la Contraloría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de certificación de confianza.

1.5. Que para los efectos del presente Convenio de Colaboración señala como domicilio el ubicado en Avenida Primero de Mayo, número 1731, esquina Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, en la Ciudad Toluca de Lerdo, Estado de México.

2.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

2.1. Que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 116, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.2. Que la Lic. María del Carmen Magdalena Peña Mercado, Presidenta Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para suscribir y representar al H. Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 y 128 fracciones II, V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 48 fracciones II y XXIII de Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

2.3. Que corresponde al Arq. Edgar Sánchez Flores, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, la procuración, defensa y promoción de los derechos e intereses del municipio, según lo dispuesto en los artículos 52 y 53 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.4. Que corresponde al Lic. Enrique Miranda Plata, quien ocupa el cargo de Secretario del H. Ayuntamiento, conforme al nombramiento de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, emitido por la Lic. María del Carmen Magdalena Peña Mercado, Presidenta Municipal Constitucional y aprobado por el H. Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, la validación de documentos oficiales, según lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.5. Que corresponde a la Lic. María del Carmen Magdalena Peña Mercado, Presidenta Municipal Constitucional de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, la facultad para celebrar el presente Convenio de Colaboración, misma que fue otorgado en la sesión de instalación del H. Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda 2016-2018 de fecha primero de enero de dos mil dieciséis.

2.6. Que es su interés impulsar la aplicación de los procedimientos de evaluación de confianza a los servidores públicos municipales que sean designados, con el objeto de garantizar que su actuación se lleve a cabo de conformidad con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que se requieren para un debido ejercicio del servicio público municipal.

2.7. Que mediante Acuerdo al punto X de la Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número uno del H. Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda 2016-2018, celebrada el primero de enero de dos mil diecisiete, se faculta a la C. María del Carmen Magdalena Peña Mercado, Presidenta Municipal Constitucional, la facultad para concretar y concertar en representación del honorable ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda.

2.8. Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Plaza Hidalgo, número 1, Colonia Centro, Villa de Acambay, Código Postal 50300, Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

3.- DE "LAS PARTES"

3.1. Que es su voluntad de colaborar institucionalmente en el ámbito de sus atribuciones, de forma amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

3.2. Que se comprometen en el ámbito de su competencia a que los servidores públicos municipales que sean designados tendrán la obligación de presentar las evaluaciones de certificación de confianza conforme a los ordenamientos aplicables en materia de certificación de confianza.

3.3. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen la capacidad legal y la personalidad jurídica con la que se ostentan; asimismo, manifiestan que conocen el contenido y los alcances del presente Convenio de Colaboración, y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases y el procedimiento mediante el cual "**LAS PARTES**" se coordinarán para llevar a cabo la evaluación y certificación de confianza de los servidores públicos municipales que designe "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de los exámenes, diagnósticos, pruebas y demás requisitos y condiciones que se requieren para la obtención de la certificación de confianza correspondiente.

SEGUNDA: DE LA CERTIFICACIÓN DE CONFIANZA

La certificación de confianza es un procedimiento que evalúa el desempeño y verifica el cumplimiento de los perfiles de los servidores públicos municipales designados, permitiendo establecer en el servicio público un ambiente confiable, honesto, apegado a los principios y valores de la Administración Pública del Estado de México; y mediante la cual se emite la constancia del resultado integral del proceso de certificación del servidor público municipal designado, que puede ser de Cumple, No Cumple o Cumple con Restricciones, de conformidad con lo siguiente:

- a) El **Cumple**, significa que el procedimiento de evaluación de confianza aplicado al servidor público designado fue congruente en relación con el perfil y las funciones desempeñadas.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- b) El **No Cumple**, significa que el procedimiento de evaluación de confianza aplicado al servidor público designado fue incongruente en relación con el perfil y las funciones desempeñadas.
- c) El **Cumple con Restricciones**, significa que en el procedimiento de evaluación de confianza aplicado al servidor público designado se identificaron incongruencias que no afectan de forma determinante el perfil y las funciones desempeñadas y que pueden ser subsanables.

TERCERA: DE LA OPERACIÓN Y DESARROLLO

El procedimiento de certificación de confianza, consistirá en la aplicación de una serie de evaluaciones precisas, cuantitativas y cualitativas, que se realizarán a los servidores públicos municipales que designe **"EL AYUNTAMIENTO"**, de acuerdo a los perfiles de puesto que determine el mismo.

La certificación de confianza, podrá ser aplicada en los supuestos de ingreso, reingreso, promoción y permanencia, en este último supuesto cada dos años, cuyo procedimiento se integrará por las siguientes evaluaciones:

I. Médica-toxicológica, consiste en la obtención de un historial clínico mediante una entrevista, una exploración física, así como la recopilación de muestras sanguíneas y de orina, para conocer el estado de salud del servidor público municipal designado en relación a las funciones desempeñadas.

II. Evaluación psicológica, consiste en la aplicación de pruebas psicométricas y entrevista psicológica, para identificar habilidades, aptitudes y rasgos de personalidad del servidor público municipal designado en relación a las funciones desempeñadas.

III. Evaluación de investigación socioeconómica, consiste en la validación documental, entrevista profunda y, en su caso, visitas domiciliarias con el propósito de corroborar la información obtenida del servidor público municipal designado en relación a las funciones desempeñadas.

La entrevista profunda, es el diálogo entre el evaluador socioeconómico y el servidor público municipal designado, con el objeto de que éste proporcione información referente a su ambiente familiar, laboral, social, económico, entre otros.

La visita domiciliaria, es la entrevista que se desarrolla en el interior del domicilio del servidor público municipal designado, con la finalidad de corroborar la información que fue proporcionada en la entrevista profunda, mediante un recorrido dentro del mismo, toma de fotografías, así como la obtención de referencias vecinales.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

IV. Evaluación poligráfica, es la detección técnica mediante el empleo de un polígrafo que permite corroborar la veracidad de la información obtenida durante la entrevista del servidor público municipal designado en relación a las funciones desempeñadas.

CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO"

I. "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a designar mediante oficio dirigido al Secretario de la Contraloría, un **"Apoyo Técnico"**, quien será el enlace entre **"LAS PARTES"** y responsable de la coordinación de los trámites que se requieran para llevar a cabo las evaluaciones de certificación de confianza.

II. "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a presentar al **"Apoyo Técnico"**, en las instalaciones de **"LA SECRETARÍA"**, en la hora y fecha que se establezcan de común acuerdo a efectos de que se proporcione la asesoría referente a la elaboración y entrega del padrón de servidores públicos municipales designados, perfiles de puesto y antecedentes laborales, como los requisitos previos para dar inicio al procedimiento de certificación de confianza.

III. "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a través del personal que designe como **"Apoyo Técnico"**, a llevar a cabo la promoción, difusión, divulgación del objeto de la certificación de confianza entre los servidores públicos municipales designados, con la finalidad de proporcionar información clara y precisa, sobre los requisitos y condiciones requeridos para la realización de dicha información.

IV. "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a recibir por parte de **"LA SECRETARÍA"**, la asesoría al personal de **"Apoyo Técnico"** en la elaboración de perfiles de puesto, antecedentes laborales y padrón de servidores públicos municipales designados, así como los requisitos que son indispensables para el inicio de las evaluaciones de certificación.

V. "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a brindar apoyo y las facilidades que sean necesarias a los servidores públicos municipales designados, para que presenten las evaluaciones de certificación de confianza. Asimismo, cuando los servidores públicos municipales designados por **"EL AYUNTAMIENTO"**, no se presenten o se negaran a realizar la evaluación correspondiente, por causas no justificables, sólo será éste quien determine las acciones administrativas y legales correspondientes, remitiendo únicamente un informe a **"LA SECRETARÍA"**.

VI. "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a presentar en las instalaciones de **"LA SECRETARÍA"**, la documentación requerida de los servidores públicos municipales



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

designados, que fueron notificados mediante oficio de programación para llevar a cabo las evaluaciones de certificación de confianza respectivas.

VII. "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a enviar a **"LA SECRETARÍA"**, oficio de reprogramación o cancelación de las evaluaciones de los servidores públicos municipales designados, cuando por causas justificadas o injustificadas, no realizaran o se negaran a realizar dichas evaluaciones.

VIII. "EL AYUNTAMIENTO", protegerá la confidencialidad del contenido en los resultados finales de la certificación de confianza, que le sean enviados por **"LA SECRETARÍA"**, considerando que se trata de información confidencial, guardando en todo momento sigilo y secrecía. Lo anterior, en términos de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que su mal uso o divulgación son causa de responsabilidad administrativa, penal o civil.

IX. "EL AYUNTAMIENTO", se compromete a presentar a los servidores públicos municipales designados, en las instalaciones de **"LA SECRETARÍA"** ubicadas en Avenida Primero de Mayo, número 1731, esquina Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, para llevar a cabo las evaluaciones de certificación de confianza que correspondan, en la hora y fecha que se establezca para tal efecto.

X. "EL AYUNTAMIENTO", será quien determine las consecuencias administrativas, laborales y legales o de cualquier otra índole, derivadas de los resultados que se obtengan en las certificaciones de confianza de los servidores públicos municipales designados, sin que exista intervención o responsabilidad de **"LA SECRETARÍA"**.

XI. "EL AYUNTAMIENTO", acepta que en ningún momento las autoridades municipales, ni los servidores públicos municipales designados sujetos al procedimiento de certificación de confianza tendrán acceso a los documentos, pruebas o expedientes generados por este motivo, así como a los Resultados Integrales del proceso de certificación de confianza del servidor público municipal designado, lo cual se expresará mediante la respectiva "Carta de Conocimiento y Consentimiento" de los servidores públicos municipales designados.

XII. "EL AYUNTAMIENTO", reconoce y acepta la metodología, así como la aplicación de los procedimientos relativos a la certificación de confianza, mismos que operan para los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por lo que no existirán excepciones a los mismos.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

XIII. **"EL AYUNTAMIENTO"**, se compromete a enviar a **"LA SECRETARÍA"** en el periodo establecido a los servidores públicos municipales designados, que presentaron y concluyeron las evaluaciones de certificación de confianza, con el fin de obtener la renovación de la certificación de confianza en los supuestos de reingreso, promoción y permanencia este último cada dos años, entendiéndose que la renovación es por un periodo de cada dos años.

QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE **"LA SECRETARÍA"**

I. **"LA SECRETARÍA"**, se compromete a realizar las evaluaciones de certificación de confianza, con apego a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, respetando en todo momento los Derechos Humanos, así como guardar secrecía y sigilo de los resultados finales y pruebas aplicadas a los servidores públicos municipales designados por **"EL AYUNTAMIENTO"**.

II. **"LA SECRETARÍA"**, se compromete a realizar las certificaciones de confianza a los servidores públicos municipales designados por **"EL AYUNTAMIENTO"**, mediante personal especializado, métodos, procedimientos, pruebas, materiales e instalaciones adecuadas para el cumplimiento del presente instrumento legal.

III. **"LA SECRETARÍA"**, se compromete a brindar las facilidades a los servidores públicos municipales designados, a efecto de llevar a cabo las evaluaciones de certificación de confianza, en las instalaciones ubicadas en Avenida Primero de Mayo, número 1731, esquina Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

IV. **"LA SECRETARÍA"**, se compromete a brindar toda la información y asesorías requeridas, a través del personal designado como **"Apoyo Técnico"**, con la finalidad de que **"EL AYUNTAMIENTO"**, lleve a cabo la promoción, difusión y divulgación del objeto de la certificación de confianza entre los servidores públicos municipales designados, precisando los requisitos y condiciones requeridos para la realización de dicha Certificación.

V. **"LA SECRETARÍA"**, se compromete a brindar la asesoría al personal designado como **"Apoyo Técnico"**, en la elaboración de perfiles de puesto, antecedentes laborales y padrón de servidores públicos municipales designados, estableciendo periodos o fechas de entrega de los mismos; requisitos que son indispensables para el inicio del procedimiento de certificación de confianza.

VI. **"LA SECRETARÍA"**, se compromete a enviar mediante oficio a **"EL AYUNTAMIENTO"**, las programaciones y notificaciones de las evaluaciones de certificación de confianza de los servidores públicos municipales designados, con tres

9

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y EL H. AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

días hábiles de anticipación, una vez que **"EL AYUNTAMIENTO"** cuente con los perfiles de puesto, antecedentes laborales y padrón de servidores públicos municipales designados debidamente validados.

VII. "LA SECRETARÍA", se compromete a informar a **"EL AYUNTAMIENTO"** a través del personal designado como **"Apoyo Técnico"**, todas la incidencias que se deriven de la aplicación de las evaluaciones de certificación de confianza, de los servidores públicos municipales designados, relativas a la inasistencia, negativa a realizar las pruebas o cualquier otra circunstancia que entorpezca el desarrollo de las evaluaciones, para efectos administrativos y legales a que haya lugar.

VIII. "LA SECRETARÍA", se compromete a realizar las evaluaciones de certificación de confianza, a los servidores públicos municipales designados por **"EL AYUNTAMIENTO"** que se encuentren programados en la hora y día establecido en el oficio de programación, con una tolerancia de 30 minutos; en caso contrario, se informará al **"Apoyo Técnico"**, quien deberá solicitar la reprogramación de la evaluación, justificándose la inasistencia del servidor público municipal designado y anexando copia del documento soporte.

IX. "LA SECRETARÍA", remitirá mediante oficio a **"EL AYUNTAMIENTO"**, el resultado final de cada uno de los servidores públicos municipales designados, que hayan presentado el procedimiento de evaluación de confianza y una vez concluida la certificación de confianza, sólo otorgará la constancia de certificación de confianza a los servidores públicos municipales designados que obtengan el **Cumple** y **Cumple con Restricciones**.

X. "LA SECRETARÍA", solo tendrá autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones para la aplicación de las evaluaciones de certificación de confianza; por lo que las acciones que se deriven como resultado del procedimiento de certificación de confianza son responsabilidad de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

XI. "LA SECRETARÍA", se compromete a enviar mediante oficio a **"EL AYUNTAMIENTO"** la constancia de certificación de confianza exclusivamente de los servidores públicos municipales designados que acrediten dicho procedimiento.

XII. "LA SECRETARÍA", se compromete a realizar las evaluaciones para obtener la renovación de la certificación de confianza de los servidores públicos municipales designados por **"EL AYUNTAMIENTO"**, una vez que presentaron y concluyeron las evaluaciones de certificación de confianza en el periodo establecido en los supuestos de reingreso, promoción y permanencia.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

SEXTA: DE LAS RELACIONES LABORALES

"LAS PARTES", convienen en que no existirá relación laboral alguna con los servidores públicos que al respecto se comisionen para el cumplimiento y ejecución del presente Convenio de Colaboración, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerárseles como patrones solidarios o substitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; puesto que dicho personal conservará en todo momento la relación laboral con autoridad a la que se encuentre adscrito.

SÉPTIMA: DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS

Para el adecuado cumplimiento del presente Convenio de Colaboración **"LAS PARTES"**, acuerdan designar responsables operativos.

Por **"LA SECRETARÍA"**, se designa a la Licenciada Jazmín Alejandra Mendoza García, Directora de la Unidad Estatal de Certificación de Confianza.

Por **"EL AYUNTAMIENTO"**, se designa al Arquitecto Luis Ángel López Tapia, Subdirector de Obras Públicas.

O en su defecto, los servidores públicos que en su momento ocupen la titularidad de las citadas unidades administrativas, de manera conjunta e indistinta, quienes para el seguimiento y programación de las acciones establecidas por el presente Convenio de Colaboración, se sujetarán al objeto del mismo.

OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración entrara en vigor a partir del día de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2018, al término de la presente administración municipal.

Para la renovación del presente instrumento jurídico, las subsecuentes administraciones de los Poderes Ejecutivo y Municipal, podrán ratificar el contenido del mismo.

NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES", convienen en que toda la información que se transmitan o generen con motivo de la celebración del presente Convenio de Colaboración y de los subsecuentes que se pacten, así como la información requerida por las mismas, será manejada como información confidencial y en cumplimiento a lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública y protección de

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

datos personales que se presenten en forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio.

DÉCIMA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

"**LAS PARTES**", podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Colaboración en cualquier momento, dándose aviso por escrito entre ellas, en un plazo no menor de treinta días previos a la fecha propuesta para su terminación; en el entendido de que, de existir acciones pendientes de concluirse en términos de los programas, acuerdos y otras acciones derivados del presente Convenio de Colaboración, se tomarán las providencias necesarias para concluir las de manera expedita sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o bien que afecten intereses de terceras personas.

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

"**LAS PARTES**", convienen expresamente que durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración, solamente podrá modificarse o adicionarse con la condición de que los objetivos sean congruentes o complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un Adendum o de un Convenio Modificatorio, según sea el caso, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice con su suscripción y que deberá formar parte integrante del presente instrumento legal.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS CONTROVERSIAS

El presente Convenio de Colaboración y los acuerdos que del mismo se deriven son producto de la buena fe de "**LAS PARTES**", por lo que no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento que puedan determinar la nulidad o invalidez del presente instrumento jurídico, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En caso de presentarse alguna discrepancia, duda o controversia respecto de la interpretación, alcances ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, así como todo lo no previsto en el mismo "**LAS PARTES**", convienen que las resolverán de común acuerdo.

De no ser posible lo anterior "**LAS PARTES**", se someten a la competencia de los Tribunales radicados en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; renunciando a otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiese corresponder.



12

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y EL H. AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

LEIDO QUE FUE POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD PARA DEBIDA CONSTANCIA, AL CALCE Y AL MARGEN EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA TRECE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



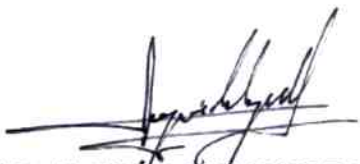
POR "EL AYUNTAMIENTO"


LIC. MARIA DEL CARMEN MAGDALENA
PEÑA MERCADO
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

POR "LA SECRETARÍA"


LIC. ALEJANDRO GERMÁN
HINOJOSA VELASCO
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA


LIC. ENRIQUE MIRANDA PLATA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


LIC. JAZMÍN ALEJANDRA
MENDOZA GARCÍA
DIRECTORA DE LA UNIDAD ESTATAL
DE CERTIFICACIÓN DE CONFIANZA




LIC. EDGAR SÁNCHEZ FLORES
SÍNDICO MUNICIPAL